



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**

Entre los suscritos, FERNANDO LAVERDE MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.476, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, facultado estatutariamente para suscribir convenios quienes para efectos del presente acto se denominará LA FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, RENÉ GALEANA SALGADO, mayor de edad, domiciliado en Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, Kilómetro 201, Ejido El Cocotero, Petatlán, Guerrero, México, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 1887037254418, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente acto se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado suscribir el presente convenio; previa las siguientes:

"LA FUNDACIÓN" y "LA UNIVERSIDAD", conjuntamente las "Partes" y cada uno de ellos una "Parte", celebran el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de las mismas.
- b) En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegara a desarrollarse, se enmarcará dentro de los lineamientos generales aquí pactados.

Teniendo en cuenta las consideraciones hemos acordado celebrar éste convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio.

ALCANCE. Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

SEGUNDA: COMPROMISOS MUTUOS. Las partes acuerdan que en desarrollo del presente convenio, podrán a futuro acordar realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:



- a) Movilidad académica para estudiantes en modalidad entrante y saliente, máximo 3 estudiantes por periodo académico, bien sea semestre o cuatrimestre académico
- b) Intercambio de estudiantes por un periodo académico, bien sea semestre o cuatrimestre académico a través de la red de colaboración de la Alianza del Pacífico
- c) Movilidad académica para docentes e investigadores y personal administrativo,
- d) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta,
- e) Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común

PARÁGRAFO I: Todo convenio y/o pacto entre las partes, en desarrollo del presente convenio, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de la FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD. Cualquier tipo de pacto y/o convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus párrafos, se tendrá por no escrito.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

TERCERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o quien haga las veces y se dejara constancia escrita suscrita por las partes. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas primera y segunda de éste documento. Adicionalmente, en caso de que surjan dudas o disputas acerca de la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se apoyarán para su resolución en el Comité de Coordinación.

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: Director Nacional de Relaciones Internacionales
Dirección: Calle 71 N°13-21 Bogotá- Colombia
Correo: internacionalizacion@areandina.edu.co
Teléfono: +57(1) 7421947 Ext 1427 - 1132

LA UNIVERSIDAD:

Persona Contacto: Director de Vinculación
Dirección: Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, Kilómetro 201 Ejido El Cocotero, Petatlán, Guerrero, México.
Correo: vinculacion@utcgg.edu.mx
Teléfono: 01 75853 84998

CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo por las partes, la renovación será a pedido de las partes.

QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por:

- a) Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, o terminación que se hará constar en un acta suscrita por las partes,
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las partes de las obligaciones adquiridas en virtud de este convenio,
- c) Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación sin que por ello se genere indemnización alguna.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones cuya ejecución se encuentre en curso, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas,



igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.

SEXTA. CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

SÉPTIMA. ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de éste convenio.

OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todos los avisos o comunicaciones a los que haya lugar en relación con el presente contrato se entenderán adecuadamente surtidos si hubieren sido enviados a las siguientes personas:

LA FUNDACIÓN: Fernando Laverde Morales: En la Calle 71 No 13-21 de Bogotá D.C - Colombia

LA UNIVERSIDAD: Saúl Ríos Sotelo: Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, Kilómetro 201 Ejido El Cocotero, Petatlán, Guerrero, México.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El Convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia y México.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes conserva su independencia, autonomía, libertad técnica respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de quien ostente la calidad de empleador, las obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de éste convenio. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes acuerdan cumplir las normas que regulan la protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen. Las partes bajo ninguna circunstancia se obligan a suministrar o facilitar información personal de sus empleados, estudiantes, contratistas o egresados, ni a proporcionar listados o reportes de ellos. En caso que las partes acuerden modificar esta cláusula, se obligan a suscribir el correspondiente Convenio de Transmisión de Datos a fin de asegurar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal de sus respectivas bases de datos.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de protección de datos vigente en Colombia, será el estudiante interesado, quien autorice expresamente a LA FUNDACIÓN enviar su información directamente a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte, conforme los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y



merchandising establecidos por cada una de ellas. Ninguna pieza publicitaria será reproducida y/o comercializada sin contar previamente con aprobación escrita de la parte propietaria.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad Intelectual utilizada y generada en desarrollo de la ejecución del presente convenio, será de la parte que la aporte o genere para el desarrollo del presente convenio y de sus autores quienes deberán ser reconocidos como tales conforme lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor. Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendos que para el efecto suscriban las partes.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACION Y COMPETENCIA. El domicilio contractual se definirá en cada caso concreto, dependiendo del lugar en que debían haberse cumplido los compromisos pactados: Si el compromiso debía cumplirse en Colombia, éste país será el domicilio contractual, si debía cumplirse el compromiso en México (país destino), dicho país será el domicilio contractual. De igual forma las partes definirán la ley aplicable en el caso concreto, de tal forma que, si se trata de obligaciones que deban cumplirse en Colombia, la ley aplicable será la colombiana, si las obligaciones que deban cumplirse en México (país destino), la norma aplicable será del país.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento a siendo primero (01) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

.....
FERNANDO LAVERDE MORALES
C. C. No.94.250.476
Rector y Representante Legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

.....
RENÉ GALEANA SALGADO
DNI No. 1887037264418
Rector y Representante Legal
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA
GRANDE DE GUERRERO



Universidad Tecnológica
de la Costa Grande de
Guerrero
RECTORIA